



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.4/36/L.9
3 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 95 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS
INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Etiopía, Guinea, Guyana, Hungría, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam y Yemen Democrático: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 35/29 de 11 de noviembre de 1980,

Recordando asimismo su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 relativa a la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981 ^{1/}; por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 36° período ordinario de sesiones,

^{1/} Véase A/36/116, anexo.

celebrado en Addis Abeba del 23 de febrero al 1° de marzo de 1981; por la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Argel del 16 al 18 de abril de 1981 2/; por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su período extraordinario de sesiones, celebrado en Panamá del 2 al 5 de junio de 1981 3/; y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981 4/,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General 5/, el Consejo Económico y Social 6/ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 7/,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa más crucial y de que, después del fracaso de la reunión previa a la aplicación celebrada en Ginebra del 7 al 14 de enero de 1981, se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la actitud desafiante y de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo namibiano y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen los Estados Unidos de América y otros Estados occidentales, y que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

2/ Véase A/36/222-S/14537 y Corr.1, anexo.

3/ A/36/327-S/14546, anexo.

4/ Véase A/36/534.

5/ A/36/154 y Add.1 a 3.

6/ A/36/3/Add.30, cap. XXX.

7/ A/36/23 (Part III), cap. VI.

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados procedentes de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 35/227 D de 6 de marzo de 1981, en la que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento también a los Gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa adoptada por ese órgano de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos, respecto de la formulación de programas de asistencia, entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Observando con satisfacción las reuniones de alto nivel celebradas en Ginebra en abril de 1981 entre representantes de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, y algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 35/117 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1980, relativa a la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

6. Lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo relaciones con el régimen de la minoría racista y colonialista de Sudáfrica, ejemplo de lo cual es el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambas organizaciones y que ninguno de los dos organismos haya adoptado las medidas necesarias para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. Deplora profundamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en contravención de las resoluciones en sentido contrario aprobadas en repetidas ocasiones por la Asamblea General, y hace un llamamiento al Fondo Monetario Internacional para que ponga término a esa colaboración;

8. Insta a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

9. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial;

10. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

11. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. Observa con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa siendo receptora de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; e insta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la Nación Namibiana.

13. Insta a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica, pongan fin a todo apoyo a ese Gobierno hasta que devuelva al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre ese Territorio o un apoyo a tal dominación;

15. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demoras las disposiciones necesarias;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los Gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, como es el caso de Angola, directamente o por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

18. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional, particularmente en el desarrollo de la economía de los territorios pequeños;

19. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

20. Propone que, con arreglo al artículo III del Convenio entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 8/, se incluya con carácter de urgencia

8/ Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1).

en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado;

21. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en la resolución 35/118 de la Asamblea General, y en particular las disposiciones en que se pide a esos organismos y organizaciones que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 11 supra y lo dispuesto en el párrafo 21 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

23. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

24. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

25. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.
